



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 ABR 2005

06/05/001/60/60

VISTO: lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005.-

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto en la citada disposición, corresponde determinar el porcentaje que de los recursos a que refiere el artículo 2° de la Ley N° 17.706, de 4 de noviembre de 2003, integrará el fondo creado por el artículo 169 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.-

ASUNTO 1287

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Fíjase en un 0.12% (cero con 12/100) el porcentaje a aplicar a los recursos a que refiere artículo 2° de la Ley N° 17.706, citada.-

ARTICULO 2°.- Defínese mejora real de la recaudación como el aumento de la recaudación bruta del sector privado respecto al año 2003 -según metodología de Compromiso de Gestión 2005-2006, Ministerio de Economía y Finanzas -Dirección General Impositiva, Indicador N° 1- que supere a la variación nominal acumulada del PIB. Esta comparación se realizará con

EO/EO/adc

respecto a la recaudación del ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año anterior al que se realiza el aporte al fondo creado por el artículo 169 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, etc...-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Antonio Rodríguez', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República